

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

México, D. F. a, 16 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de febrero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante  
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo, mes y año, mediante el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, del grupo 060 material de curación, para cubrir el periodo marzo-diciembre 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente. -----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/125/13 de fecha 25 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1100/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, informó que mediante correo electrónico la Jefatura de Prestaciones Médicas en la Delegación Nayarit en su calidad de área requirente y/o técnica manifestó que no es recomendable la suspensión del procedimiento en virtud que ocasionaría

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-067/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013**

- 2 -

inoportunidad en la atención médico quirúrgica por no contar con los insumos necesarios, con lo que se interfiere en el restablecimiento de su salud y poniendo en riesgo la presencia de secuelas, además de incrementar los días de hospitalización, aumento en los días de incapacidad en los casos de trabajadores, insatisfacción al derechohabiente, quejas demandas y mala imagen institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1575/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T225-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/125/13 de fecha 25 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/1100/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 21 de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quien mediante oficio 00641/30.15/1574/2012 de fecha 28 de febrero de 2013, se le dio vista y corrió traslado a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 198001150100/ADQ/139/13 de fecha 28 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de marzo de 2013, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1100/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-067/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013**

- 3 -

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas del [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 08 de febrero de 2013; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de febrero de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3259/2012, de fecha 06 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 26 de julio del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado



- 4 -

por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012. -----

**III.- Análisis de los motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la imposición de requisitos imposibles de cumplir, limitantes de la libre participación concurrencia y competencia económica impuesta de manera ilegal y arbitraria, principios vulnerados en las juntas de aclaraciones de fechas 30 y 31 de enero de 2013, los que durante el evento realizan modificaciones sustanciales a la convocatoria, imponiendo cargas legales extraordinarias sin relación con el objeto materia de la contratación, emitiendo respuestas ambiguas en clara contravención con los artículos 26, 29 fracción V, penúltimo párrafo, 33, 33 bis y 55 de la Ley de la materia y 46 del Reglamento. ----

Que en los puntos 2 y 6 de la convocatoria, la convocante requirió entre otras cosas contar con asistencia técnica cuya actividad no regula el artículo 3 de la Ley de la materia. -----

Que en las aclaraciones generales de la licitación que nos ocupa, específicamente en la foja 1 del acta, la convocante efectuó modificación sustancial a la asistencia técnica, de cuya lectura se advertirá que la convocante pretende que los licitantes contraten un técnico capacitado para que esté presente en la sala de quirófano, para proporcionar el material requerido objeto de la contratación, cuya actividad corresponde a una enfermera quirúrgica institucional. -----

Que su representada presentó aclaraciones respecto de la actividad ASISTENCIA TÉCNICA, y la convocante aclaró como consta en la página 2 del Acta lo siguiente: "Capacitación, Adiestramiento sobre la utilización de instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico y de enfermería", de cuyo análisis, se desprende que la capacitación y la asistencia técnica son actividades distintas, por lo que la convocante varió la naturaleza jurídica de la contratación de adquisición de bienes, para modificarla a una contratación a una de prestación de servicios de asistencia técnica quirúrgica. -----

Que constituye otro motivo de inconformidad la modificación sustancial a la evaluación técnica y económica de los bienes del anexo 1 agrupados en sistemas, cuyo criterio de evaluación técnica y económica la convocante alteró durante la junta de aclaraciones al imponer la condición de compra por paquete, el cual concentró por Sistemas, los cuales fueron agrupados por claves individuales, alteración que constituye un requisito imposible de cumplir, limitando la libre participación y concurrencia y competencia económica. -----

Que la convocante en su punto 49 del glosario de términos y en los numerales 2, 9.1 y 9.2, relacionados a la descripción unidad y cantidad, y criterios de valuación a las proposiciones técnicas y económicas, no obstante en sus aclaraciones generales alteró el criterio de evaluación técnica y económica de **sistema a paquete**, es decir los licitantes interesados en ofertar los complicados sistemas, agrupados en una diversidad de claves individuales seleccionados libremente por las áreas usuarias, lo que conlleva a que a nivel nacional el IMSS en la actualidad, cada Delegación, Hospital y UMAES libremente diseñan sus propios sistemas, agregando en muchas ocasiones en una misma conformación o sistema claves que en la operación no tienen uso, o no son compatibles por tamaños y dimensiones entre sí, como en el caso de la Delegación de Nayarit, quien optó por agrupar sistemas por paquetes, sin aclarar la unidad de medida para efectos de cobro. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 5 -

Que del análisis del requerimiento del anexo 1, se aprecia que bajo el concepto de paquete, confundido por los licitantes como partida, la convocante mezcló insumos tales como: Anillos Reforzamiento Acetabular, Cementos, Prótesis de cadera Cementada, Prótesis Hemiartróplastica Cadera, Prótesis Cadera Revisión Cementada –No cementada. -----

Que las convocantes previo a la convocatoria están obligadas a realizar la investigación de mercado, por ello su representada preguntó a la entidad convocante, si realizó la misma contestando que sí se realizó dicha investigación, en consecuencia están obligados los servidores públicos a acreditar que existen a la fecha 5 probable proveedores que además de suministrar materiales de osteosíntesis y endoprótesis, cuentan con personal calificado con certificados oficiales para asistir en cirugías al personal del Instituto, la cual deberá contener los datos de cada uno de los cinco fabricantes de osteosíntesis y endoprótesis con capacidad de producción y suministro de paquetes de materiales, en la forma en que se están requiriendo en este procedimiento. -----

Que en la junta de aclaraciones su representada preguntó (preguntas 1 y 2) si los sistemas corresponden en su integración a un procedimiento quirúrgico específico, a lo cual la convocante contesta que sí, lo que confirma que la intención original conforme a los esquemas de compra de la convocante, fue la de agrupar claves individuales para armar un sistema en base a las especificaciones autorizadas por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación; Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprotesis, Edición 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, disposición normativa que les permite seleccionar claves para un procedimiento quirúrgico identificado como Sistema. Ejemplo: Sistema Prótesis de cadera cementada, entonces porque obligar a los licitantes a proponer claves de prótesis de cadera no cementada, cuyos bienes no guardan relación entre sí, cuyo esquema inusual de adquisición desde luego que condiciona la libre participación, concurrencia y competencia económica, debido a que están cerrando la compra de todos los sistemas a sólo un licitante; sin embargo en la actualidad no existe sólo un proveedor que comercialice todos estos insumos. -----

Que la convocante está requiriendo un grupo de claves integradas en sistemas, es porque su operación así lo demanda; sin embargo permite negociar las condiciones de la oferta económica del anexo 1 y 6 a los intereses comerciales de los licitantes. -----

Que constituye motivo de inconformidad la reiterada conducta ilegal de la convocante de no permitir a los licitantes internacionales, la concurrencia, libre participación y competencia económica en la licitación que nos ocupa, ya que de acuerdo a los numerales 2.1, 2.2 y 6.1 de la convocatoria se establecen condiciones de participación dirigidas todos a la proveeduría nacional. -----

Que su representada MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., distribuidor de un fabricante internacional de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, jamás acreditara contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación o de manufactura, en relación a dicho requisito su representada realizó la siguiente pregunta: "Le pido aclare la razón para no incluir en los numerales 2.1 y 2.2 la exhibición dentro del numeral 6.2 de requisitos técnicos de calidad para licitantes internacionales como son: copia simple de los certificados que demuestren la cantidad de cada uno de los insumos que se utilizaran para la prestación del servicio, esto es el ISO, FDA, CE, TUV, ..." a lo cual la convocante contestó que "De conformidad con el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley, las condiciones establecidas en la convocatoria no son negociables. Esta convocante evaluará con el registro emitido por la COFEPRIS y la Secretaría de Salud en lo que se refiere a la calidad del material de osteosíntesis y endoprotesis." De lo que se advertirá la imprecisión y obscuridad de la aclaración en



virtud de que en congruencia con el carácter internacional de la licitación, se deben imponer condiciones de participación y calidad en igualdad de circunstancias para todos los internacionales en reciprocidad con los nacionales. -----

Que se podrá advertir que el solicitar requisitos de calidad tal y como consta en los numerales 2.1 y 2.2 de la convocatoria solo permiten la participación de licitantes nacionales, debido a que los fabricantes y destruidores y/o distribuidores internacionales al amparo del fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, lo harían a sabiendas de que están incumpliendo con la normatividad que regula estas adquisiciones, dado que la convocante podrá solicitar en cualquier tiempo que los licitantes extranjeros acrediten que cumplieron con el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, cuyo requisito no es posible de cumplir, ya que este solo aplica para proveedores nacionales: el certificado de calidad de los bienes tratándose de licitaciones internacionales al amparo del artículo 28 fracción II de la Ley de la materia, corresponde a los expedidos por los organismos certificadores de los países de origen de los bienes como son CE, FDA, y TUV. -----

Que la aclaración desde luego modifica además del carácter de la licitación de internacional a nacional, los criterios técnicos de la evaluación del numeral 9.1 de la convocatoria, ya que dichos criterios fueron modificados sustancialmente en la respuesta a la pregunta 5, al referir la convocante que evaluara de los registros sanitarios la calidad de los materiales de osteosíntesis y endoprótesis, omitiendo precisar la metodología científica que utilizará para evaluar de los registros los materiales de los bienes. -----

Que la obligatoriedad de exigir el cumplimiento de Normas oficiales mexicanas e internacionales, la convocante simple y sencillamente se negó a aclarar las condiciones de calidad de los bienes fabricados en el extranjero, circunstancia que desde luego limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, con fundamento en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia. -----

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la inconforme realiza una definición equivocada del término ASISTENCIA TECNICA, contenida en el glosario de términos de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, modificado en las aclaraciones a la convocatoria en junta de aclaraciones celebrada el día 30 de enero de 2013 y concluida el día 31 del mismo mes y año, al referirse en su escrito de inconformidad que dicho término corresponde a una ASISTENCIA QUIRURGICA, mencionando además, que en este caso serían servicios de enfermería los cuales deben contar con títulos oficiales. -----

Que el objeto por el cual se requirió en el punto 2 de la convocatoria, denominado descripción, unidad y cantidad, la asistencia técnica para los sistemas de clavos centromedulares y cirugía de columna, rodilla y cadera; fue con el propósito de otorgar el material o el sistema que el área médica requiere para el correcto ejercicio de los procedimientos quirúrgicos a realizar, en razón de que el proveedor sería el único facultado para aclarar cómo se conforma el sistema que en su oportunidad propuso y consecuentemente resultó adjudicado con el contrato correspondiente; luego entonces, al referirse a un técnico capacitado, se trata de una persona que sea apta para proporcionar el sistema o material requerido por la unidad médica de acuerdo a la patología objeto del procedimiento quirúrgico a realizar por parte del personal del Instituto. -----

Que se asentó dentro de la convocatoria, el requisito de proporcionar una asistencia técnica para los sistemas de clavos centromedulares, cirugía de columna, rodilla y cadera; en virtud de que dicha

↑  
*[Handwritten signature]*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-067/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013**

- 7 -

condición resulta ser un aspecto importante para el objeto de contrato y en consecuencia, con el alcance de la contratación que es la dotación de material de osteosíntesis y endoprótesis con la asistencia técnica para los sistemas antes mencionados. -----

Que sus manifestaciones devienen de improcedentes al haber consentido tanto las modificaciones a la convocatoria, como las respuestas que la convocante otorgó en el desarrollo del acto de junta de aclaraciones, en virtud de que al haberle concedido el derecho consagrado en el artículo 46 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, éste no lo hizo valer, por lo que en el supuesto y sin conceder la razón de que las aclaraciones a la convocatoria y las respuestas otorgadas por la convocante durante el desarrollo de la junta de aclaraciones no hubieran sido resultas en forma clara y precisa, debió hacerlo valer dentro del plazo de diez horas, contadas estas a partir de las 22:30 horas del día 30 de enero de 2013. -----

Que se robustece con la propuesta técnica y económica presentada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., para el procedimiento que nos ocupa, el cual cumplió con lo requerido en la convocatoria, exceptuando el escrito solicitado en el numeral 6.3 segundo párrafo del pliego de condiciones mismo que solicitaba en el supuesto de que no cotizara el cien por ciento de las claves que conforman el sistema propuesto por no requerirlo; resaltando el escrito relativo al anexo número doce de la convocatoria mismo que fue presentado por el inconforme dentro de su proposición técnica el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad en su inciso a), "CONOCER EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES". -----

Que sus manifestaciones devienen de ineficaces, en virtud de que no acredita con medios de prueba idóneos que con las modificaciones realizadas a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, limite la libre participación, concurrencia y competencia económica, y no basta el simple hecho de hacer declaraciones sin sustento, sino que tiene que aportar las pruebas correspondientes con el propósito de demostrar sus asertos. -----

Que la inconforme no acredita con medio de prueba idóneos que el requisito solicitado en los numerales 2.1, 2.2 y 6.1 (sic) de la licitación establezcan condiciones de participación exclusivas a la proveeduría nacional, sino que tiene que remitir las documentales correspondientes para acreditar sus afirmaciones. -----

Que los licitantes debían acreditar requisitos de calidad necesarios para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria de la Licitación de mérito; documentales que sirven de base para efectuar las evaluaciones conforme a lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, 51 de su Reglamento, numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la convocatoria; siendo el caso que los licitantes participantes para efectos de ser evaluados debían cumplir con esos requisitos, y que a decir de la pregunta número cinco formulada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., se desprende que el inconforme manifiesta "esa convocante no podrá evaluar" las condiciones de calidad de los productos de origen internacional en condiciones de equidad con los nacionales al no incluir los certificados de calidad (ISO, FDA, CE, TUV), de cada uno de los insumos que se utilizaran para la prestación del servicio, así como los certificados de libre venta o buenas prácticas de manufactura según sea el origen, respondiendo la convocante que la evaluación se realizaría con el Registro Sanitario emitido por la COFEPRIS y la Secretaría de Salud en lo que refiere a la calidad del material de osteosíntesis y endoprótesis; y el certificado de buenas prácticas de fabricación no es un documento que se solicite en la presentación de propuestas para que éste (el certificado de



buenas prácticas), sea evaluado de acuerdo a los criterios antes referidos, como equivocadamente lo externo el inconforme en su pregunta número cinco. -----

Que resultan infundadas las declaraciones del inconforme al señalar que lo solicitado en los anexos 6, 14 y 15, donde se solicita entre otros datos el país de origen de los bienes sea de mero trámite, en virtud de que al ser una licitación pública internacional, su requisito estriba en acreditar si el origen del bien propuesto deriva de un país con los que los Estados Unidos Mexicanos tiene celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, conforme a lo previsto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que se desprende con claridad que solo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, lo que se traduce en la posibilidad de recibir proposiciones de empresas y bienes con esos orígenes; luego entonces, los anexos referidos encuentran su fundamento en el precepto legal antes indicado, en razón de que son el medio por el cual estarían acreditando entre otros elementos la procedencia de los bienes mismos que deben ser nacionales y extranjeros, que para este último de los casos dicho precepto legal encuentra la condicionante de que solo sería de aquellos con los que este país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 6 de junio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 08 de febrero de 2013, visible a fojas 037 a la 063 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del promovente; 3.- Escrito de fecha 28 de enero de 2013, signado por el oferente de la prueba, correspondiente al escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012; 4.- Cuatro impresiones de la pantalla de CompraNet; así mismo en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ofrece las siguientes; 5.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012; 6.- Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012 de fecha 31 de enero de 2013; 7.- Investigación de Mercado de la licitación de mérito. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Ing. Saúl Enrique Cardona Rivera, Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de febrero de 2013, visible a fojas 103 a la 239 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria número 001-13; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012; 3.- Cuatro Impresiones de la pantalla de compranet; 5.- Acta de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 9 -

junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012 de fecha 30 de enero de 2013; 6.- Acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012 de fecha 07 de febrero de 2013; 7.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012 de fecha 21 de 2013, requerimiento de osteosíntesis 2013; 8.- Escrito signado por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., correspondiente al escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012; y 9.- Propuesta técnica presentada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 08 de febrero de 2013, relativas a que: *en los puntos 6 Glosario de términos y 2 de la convocatoria, la convocante requirió entre otras cosas contar con asistencia técnica cuya actividad no regula el artículo 3 de la Ley de la materia. Que en las aclaraciones generales de la licitación que nos ocupa, específicamente en la foja 1 del acta, la convocante efectuó modificación sustancial a la asistencia técnica, de cuya lectura se advertirá que la convocante pretende que los licitantes contraten un técnico capacitado para que esté presente en la sala de quirófano, para proporcionar el material requerido objeto de la contratación... Que las convocantes previo a la convocatoria están obligadas a realizar la investigación de mercado, por ello su representada preguntó a la entidad convocante, si realizó el mismo contestando que si se realizó dicha investigación, en consecuencia están obligados los servidores públicos a acreditar que existen a la fecha 5 probables proveedores que además de suministrar materiales de osteosíntesis y endoprótesis, cuentan con personal calificado con certificados oficiales para asistir en cirugías al personal del Instituto...;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el requerir la asistencia técnica quirúrgica, no limita la libre participación en la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."*

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de febrero de 2013, específicamente de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-



T225-2013, visible a fojas 111 a la 174, se advierte que la convocante estableció en el punto 6 del Glosario de Término de la convocatoria, y en el numeral 2 párrafo 9° lo siguiente: -----

**"6.- Asistencia Técnica:** Las acciones por parte del licitante ganador, orientadas a resolver las consultas, inquietudes y dudas de los usuarios de las herramientas, instrumentos e implantes del sistema. Estos requerimientos, se deben atender a través de distintos medios, que pueden ser verbales, escritos, correo electrónico, vía fax o consultas presenciales, sobre los distintos aspectos de operación y de los procesos y procedimientos, y de la aplicación de los mismos."

**"2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...

El proveedor ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a las Subdirecciones Médicas para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo para los sistemas de clavos centromedulares y cirugía de columna, rodilla y cadera se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, que se deberá otorgar durante la vigencia del contrato."

Ahora bien la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 30 de enero de 2013, visible a fojas 194 a 214 del expediente en que se resuelve, estableció lo siguiente: -----

**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

En la ciudad de Tepic. Nayarit, siendo las 09:00 horas, del día 30 de Enero de 2013, en la Sala de juntas...

Numero	Punto de la Convocatoria	Dice:	Debe decir:																
1	GLOSARIO	Asistencia Técnica: Las acciones por parte del licitante ganador, orientadas a resolver las consultas, inquietudes y dudas de los usuarios de las herramientas, instrumentos o implantes del sistema. Estos requerimientos, se deben atender a través de distintos medios, que pueden ser verbales, escritos, correo electrónico, vía fax o consultas presenciales, sobre los distintos aspectos de operación y de los procesos y procedimientos, y de la aplicación de los mismos.	Asistencia Técnica.- la presencia física de un técnico capacitado representante del proveedor en la sala de quirófano para proporcionar el material o sistemas requeridos materia de esta contratación.																
2	2.1. CALIDA D:	Escrito en papel membretado de la empresa, indicando bajo protesta de decir verdad que la empresa asume la responsabilidad respecto a la calidad de los bienes que surtirá, y que los mismos corresponden a las descripciones justas, exactas y cabalmente contenidas en el cuadro básico institucional.	Escrito en papel membretado de la empresa, indicando bajo protesta de decir verdad que la empresa asume la responsabilidad respecto a la calidad de los bienes que surtirá, y que los mismos corresponden a las descripciones justas, exactas y cabalmente contenidas en el requerimiento.																
3	Anexo 1A Primer Párrafo	INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO O SETS REQUERIDOS PARA LA COLOCACIÓN COMPLETA DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS	INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO O SETS REQUERIDOS QUE DEBERA CONTAR EL PROVEEDOR PARA LA COLOCACIÓN COMPLETA DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GRUPO DE CLAVOS CENTROMEDULARES</td> <td>A) ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGIA B) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO C) DOTACION DEL EQUIPO IMPACTOR-EXTRACTOR CON SISTEMA DE REGLETA DE BLOQUEO CON PERNOS</td> </tr> <tr> <td>CIRUGIA DE COLUMNA</td> <td>A) DOTACION DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACION B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO</td> </tr> <tr> <td>CLAVES SUSTANTIVAS</td> <td>A) DOTACION DE INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE PLACAS DHS Y DCS</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	REQUISITOS	GRUPO DE CLAVOS CENTROMEDULARES	A) ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGIA B) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO C) DOTACION DEL EQUIPO IMPACTOR-EXTRACTOR CON SISTEMA DE REGLETA DE BLOQUEO CON PERNOS	CIRUGIA DE COLUMNA	A) DOTACION DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACION B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	CLAVES SUSTANTIVAS	A) DOTACION DE INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE PLACAS DHS Y DCS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GRUPO DE CLAVOS CENTROMEDULARES</td> <td>A) ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGIA B) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO C) DOTACION DEL EQUIPO IMPACTOR-EXTRACTOR CON SISTEMA DE REGLETA DE BLOQUEO CON PERNOS</td> </tr> <tr> <td>CIRUGIA DE COLUMNA</td> <td>A) DOTACION DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACION B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO</td> </tr> <tr> <td>CLAVES SUSTANTIVAS</td> <td>A) DOTACION DEL INSTRUMENTAL PARA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	REQUISITOS	GRUPO DE CLAVOS CENTROMEDULARES	A) ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGIA B) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO C) DOTACION DEL EQUIPO IMPACTOR-EXTRACTOR CON SISTEMA DE REGLETA DE BLOQUEO CON PERNOS	CIRUGIA DE COLUMNA	A) DOTACION DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACION B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	CLAVES SUSTANTIVAS	A) DOTACION DEL INSTRUMENTAL PARA
CONCEPTO	REQUISITOS																		
GRUPO DE CLAVOS CENTROMEDULARES	A) ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGIA B) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO C) DOTACION DEL EQUIPO IMPACTOR-EXTRACTOR CON SISTEMA DE REGLETA DE BLOQUEO CON PERNOS																		
CIRUGIA DE COLUMNA	A) DOTACION DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACION B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO																		
CLAVES SUSTANTIVAS	A) DOTACION DE INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE PLACAS DHS Y DCS																		
CONCEPTO	REQUISITOS																		
GRUPO DE CLAVOS CENTROMEDULARES	A) ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGIA B) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO C) DOTACION DEL EQUIPO IMPACTOR-EXTRACTOR CON SISTEMA DE REGLETA DE BLOQUEO CON PERNOS																		
CIRUGIA DE COLUMNA	A) DOTACION DEL EQUIPO DE INSTRUMENTACION B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR NEUMÁTICO EN RESGUARDO/ O POR EVENTO DE CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO																		
CLAVES SUSTANTIVAS	A) DOTACION DEL INSTRUMENTAL PARA																		

*[Handwritten signatures and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

MAT - ORTHO S.A. DE C.V.		
NUMERO	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS: 6 Asistencia Técnica: Las acciones por parte del licitante ganador, orientadas a resolver las consultas, inquietudes y dudas de los usuarios de las herramientas, instrumentos o implantes del sistema. Estos requerimientos, se deben atender a través de distintos medios, que pueden ser verbales, escritos, correo electrónico, vía fax o consultas presenciales, sobre los distintos aspectos de operación y de los procesos y procedimientos, y de la aplicación de los mismos.</p> <p>PREGUNTA 1. Por causar confusión esta definición, le pido aclarar si para esa Delegación asistencia técnica es lo mismo que capacitación.</p>	No, apegarse a las aclaraciones generales a la convocatoria en el numeral 1 y 4.
2	<p>PUNTO: 2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS. "...sin embargo para los sistemas de clavos centromedulares y cirugía de columna, rodilla y cadera se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, que se deberá otorgar durante la vigencia del contrato."</p> <p>PREGUNTA 2. Por causar confusión, la redacción de la carga legal de ASISTENCIA TECNICA en esta contratación de bienes muebles, le pido fundamentar y sustentar este requerimiento extraordinario que implica la PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS QUIRURGICOS a cargo de personal ajeno a la plantilla laboral del IMSS.</p>	Todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria esta plenamente apegados al artículo 29 de la Ley.
3	<p>PUNTO: 2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS. "...sin embargo para los sistemas de clavos centromedulares y cirugía de columna, rodilla y cadera se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía, que se deberá otorgar durante la vigencia del contrato."</p> <p>PREGUNTA 3. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 55 de la LAASSP: esa convocante únicamente está facultada para solicitar en la licitación CAPACITACION, ya que el concepto de ASISTENCIA TECNICA no está regulado como actividad permitida en el artículo 3 de la LAASSP, por lo que respetuosamente le pido indique el capítulo o precepto de la ley de la materia que faculta a esa Delegación a incluir la asistencia técnica en este tipo de contrataciones de bienes muebles.</p>	En el artículo 29 fracción II y fracción V de la Ley.
9	<p>PUNTOS: 2.1, 2.1, 6.2 y 9.1</p> <p>PREGUNTA 9. En el punto 2.DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD de esta licitación, solicita ASISTENCIA TECNICA física en cada cirugía, con todo respeto le pido indique los requisitos técnicos que deben exhibir en su propuesta técnica los licitantes para acreditar que cumplen con el perfil solicitado por ese Instituto, que es el de asistir a sus médicos durante los procedimientos quirúrgicos, con el propósito de que sean evaluados todos los licitantes en igualdad de condiciones.</p>	Esta convocante evaluara conforme a lo establecido en el numeral 9.1 "Evaluación de las proposiciones Técnicas", 9.2. "Evaluación de las proposiciones Económicas", 9.3 "Criterio de Adjudicación de los Contratos" y 10 "Causas de Desechamiento" Por lo que deberá presentar los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria

De lo que se tiene que la convocante estableció como requisito que el licitante ganador deberá proporcionar sin costo para el Instituto durante la cirugía, la asistencia técnica, consistente en la presencia física de un técnico capacitado representante del proveedor en la sala de quirófano para proporcionar el material o sistemas requeridos materia de la contratación; requerimiento que la accionante considera constituye una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando que son requisitos imposibles de cumplir, además de ser excesivo por constituir cargas extraordinarias; y en el caso que nos ocupa, el establecer requisitos que limiten la libre participación en una licitación, se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

....



Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

**Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.”**

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia prevé la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que ello no implica o exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que no se deben solicitar requisitos que limiten la libre participación.

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a ella acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 13 -

Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que en su poder obra el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar la asistencia técnica con personal técnico capacitado que puedan asistir directamente en las cirugías para proporcionar el material o sistemas requeridos, prueba que, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión. -----

Esto es así, en virtud que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

*“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...  
**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...**

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

**I. Licitación pública;**

...

**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”**

*“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las **dependencias** y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:...”*

**“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

**I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**

**II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**

**III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”**

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de contratación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 14 -

las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante que adjuntó al oficio número 198001150100/1ADQ/125/13 de fecha 25 de febrero del año en curso, se desprende que incluye cotizaciones de las cuales se advierte que corresponden a los bienes que integran los sistemas requeridos, pero no se observa que se incluya la asistencia técnica materia del presente análisis, por lo que no se acredita la existencia de posibles proveedores que den cumplimiento en la forma y términos requeridos en el numeral 2 párrafo noveno de la convocatoria en relación con lo señalado en las aclaraciones generales establecidas en la junta de aclaraciones, es decir, que pueda ofertar los sistemas requeridos por la convocante con la asistencia técnica de manera física en la unidad médica en cada cirugía.

En este contexto, se tiene que la investigación de mercado que remitió la convocante no acredita la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar la asistencia técnica, que señala la convocante es necesaria para la colocación de los sistemas requeridos; toda vez que en la investigación de mercado que adjuntó no consideró "la asistencia técnica", lo que resulta necesario a fin de acreditar que no limita la libre participación. Por lo tanto la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época  
Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 15 -

*nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.*

Este orden de ideas, le corresponde a la convocante a sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesaria, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, es la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó que con el estudio de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de ofertar los sistemas materia del presente estudio con la asistencia técnica necesaria para la colocación de los implantes por sistema, consistente en el personal especializado por parte de los proveedores, que puedan asistir directamente en las cirugías para proporcionar el material o sistemas requerido materia de la contratación, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia.

Por otra parte respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante consistentes en "...constituye otro motivo de inconformidad la modificación sustancial a la evaluación técnica y económica de los bienes del anexo 1 agrupados en sistemas, cuyo criterio de evaluación técnica y económica la convocante altero durante la junta de aclaraciones al imponer la condición de compra por paquete, el cual concentro por sistemas. Sistemas que a su vez fueron agrupados por claves individuales alteración que desde luego constituye un requisito imposible de cumplir... del análisis del requerimiento del Anexo 1 se aprecia que bajo el concepto de paquete la convocante mezcla insumos anillos reforzamiento acetabular, cementos, prótesis cadera cementada, prótesis hemiartróplastica cadera, prótesis cadera revisión cementada-no cementada...Que en la junta de aclaraciones su representante preguntó (preguntas 1 y 2) si los sistemas corresponden en su integración a un procedimiento quirúrgico específico, a lo cual la convocante contesta que sí, lo que confirma que la intención original conforme a los esquemas de compra de la convocante, fue la de agrupar claves individuales para armar un sistema en base a las especificaciones autorizadas por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación; Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprotésis, Edición 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, disposición normativa que les permite seleccionar claves para un procedimiento quirúrgico identificado como Sistema. Ejemplo: Sistema Prótesis de cadera cementada, entonces porque obligar a los licitantes a proponer **claves de prótesis de cadera no cementada, cuyos bienes no guardan relación entre sí**, cuyo esquema inusual de adquisición desde luego que condiciona la libre participación, competencia económica, **debido a que están cerrando la compra de todos los sistemas a sólo un licitante; sin embargo en la actualidad no existe sólo un proveedor que comercialice todos estos insumos...**"; se resuelven igualmente fundadas; toda vez que de la convocatoria se advierte que en el se conformó de la siguiente manera:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-067/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013**

No. Paquete	Sistema	CLAVE	Descripción	
2	Cadera	Anillos Reforzamiento Acetabular	060.067.0111	ANILLO DE REFORZAMIENTO ACETABULAR DE ACERO INOXIDABLE O TITANIO. CON ORIFICIOS PARA TORNILLOS DE 6.0 MM Y DE 6.5 MM. DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 52.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Cementos	060.182.0095	PARA HUESO, DE POLIMETILMETACRILATO CON 20 G EN POLVO, POLÍMERO Y 10 ML EN LIQUIDO, MONÓMERO, VISCOSIDAD NORMAL O DOBLE VISCOSIDAD.
2	Cadera	Cementos	060.182.1432	PARA HUESO, METILMETACRILATO CON POLÍMERO, MONÓMERO Y ANTIBIÓTICO. 40 G EN POLVO, POLÍMERO Y 20 ML EN LIQUIDO, MONÓMERO.
2	Cadera	Cementos	060.338.0015	CEMENTACION AL VACIO EQUIPO DE CEMENTACION PARA VÁSTAGOS FEMORALES, CONTIENE: CEMENTO DE BAJA VISCOSIDAD DE 60 A 80 G, MEZCLADOR Y APLICADOR RETRÓGRADO.
2	Cadera	Prótesis Cadera Cementada	060.746.7099	COMPONENTES FEMORALES. COMPONENTES FEMORALES. VÁSTAGO RECTO PERFIL NORMAL, CON CONO 12-14. ANCHO DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
2	Cadera	Prótesis Hemiartroplastia Cadera	060.746.7131	VÁSTAGO CURVO PARA HEMIARTROPLASTIA, DE 105 MM A 120 MM DE LONGITUD. DIÁMETRO DE LA CABEZA. DE 38.0 MM A 54.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera No Cementada	060.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES. CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIROTACIONAL. ANCHO DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera No Cementada	060.746.9871	COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. COPA METÁLICA DE EXPANSIÓN. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. DIÁMETRO EXTERNO. DE 48.0 MM A 62.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera No Cementada	060.746.9947	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN. CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 MM, PARA COPA METÁLICA DIÁMETRO EXTERNO: DE 48.0 MM A 62.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera Revisión Cementada - No Cementada	060.747.0101	COMPONENTES FEMORALES. VÁSTAGO PARA REVISIÓN DE 251 MM A 270 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: 14.0 0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
2	Cadera	Prótesis Cadera Revisión Cementada - No Cementada	060.747.0192	COMPONENTES FEMORALES. VÁSTAGO PARA REVISIÓN DE 305 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: 14.0 0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
2	Cadera	Prótesis Cadera No Cementada	060.747.5965	TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE COMPONENTE ACETABULAR TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA. EN ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD: DE 15.0 0 MM A 45.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera No Cementada	060.747.7007	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO.
2	Cadera	Prótesis Cadera Cementada	060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera Cementada	060.748.0548	COMPONENTES FEMORALES. COMPONENTES FEMORALES, VÁSTAGO RECTO, PERFIL LATERALIZADO CON CONO 12-14. ANCHO DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
2	Cadera	Prótesis Cadera No Cementada	060.748.1082	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN. PARA COPA, CON ENCAJE A PRESIÓN, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO. DIÁMETRO EXTERNO. DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera Cementada	060.748.4169	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN. CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOPAZO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 22 MM O 28 MM. ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO DE 36.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
2	Cadera	Prótesis Cadera Cementada	060.748.4268	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN. CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPAZO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 32 MM, ESTÉRIL. DIÁMETRO EXTERNO DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
2	Cadera	Anillos Reforzamiento Acetabular	060.748.4706	ANILLO PARA RECONSTRUCCIÓN ACETABULAR ANATÓMICO, ATORNILLADO, CON GANCHO DISTAL Y ALETA PARA ANCLAJE AL ILÍACO, DE ACERO INOXIDABLE O TITANIO. DIÁMETRO EXTERNO DE 46.0 MM A 85.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2	Cadera	Prótesis Cadera Cementada	060.748.8574	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 22 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO.
2	Cadera	Anillos Reforzamiento Acetabular	060.898.2211	TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE O TITANIO DE 6 MM Y DE 6.5 MM. LONGITUD DE 20.0 MM A 40.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 17 -

De cuyo contenido se advierte la convocante agrupó en el paquete número 2 correspondiente a prótesis de cadera las siguientes claves 060.067.0111, 060.182.0095, 060.182.1432, 060.338.0015, 060.746.7099, 060.746.7131, 060.746.9715, 060.746.9871, 060.746.9947, 060.747.0101, 060.747.0192, 060.747.5985, 060.747.7007, 060.747.7064, 060.748.0548, 060.748.1082, 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.4706, 060.748.8574 y 060.898.2211, las cuales, de acuerdo con los criterios de evaluación debían ofertarse en la forma y términos solicitadas, es decir ofertarse de manera agrupada.-----

Así las cosas, si bien es cierto del contenido del Cuadro Básico de Material de Curación del Sector Salud, homologado con la Edición 2011, se advierte que el material de osteosíntesis y endoprótesis se encuentra clasificado por sistemas integrados por claves que corresponden a un procedimiento quirúrgico específico; también lo es que las claves que la convocante agrupó en el paquete 2. "cadera" no corresponden a un solo sistema del Cuadro Básico, ya que en dicho paquete incluyó las claves 060.067.0111 y 090.898.2211 corresponden al sistema **Anillos de Reforzamiento Acetabular**, la clave 060.182.0095, corresponde al sistema **cadera parcial bipolar no cementada**, las claves 060.182.1432, 060.338.0015, corresponden al sistema **cementos**, las claves 060.746.7099, 060.747.7007, 060.747.7064, 060.748.0548, 060.748.4169, 060.748.4706, 060.748.8574, 060.748.4268, corresponde al sistema de **Prótesis de Cadera Cementada**, la clave 060.746.7131, corresponde al sistema de **Prótesis de Cadera para hemiartroplastia**, las claves 060.746.9715, 060.746.9947, 060.748.1082, **corresponden a prótesis de cadera no cementada**, las claves 060.747.0101, 060.747.0192, corresponden **prótesis de cadera para revisión cementada**, esto es conformó su paquete 2 con claves de diversos paquetes del Cuadro Básico de Material de Curación del Sector Salud. -----

Ahora bien, del contenido de la Ley de la materia y su Reglamento, se advierte que cuando las áreas contratantes pretender agrupar bienes o servicios en una sola partida deberán acreditar en su investigación de mercado la existencia de al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir con su agrupamiento, tal como lo señala el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 39 de su Reglamento, que señalan lo siguiente: -----

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;"

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

....

**II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:**

...

b) La indicación, en su caso, de que **los bienes o servicios se agruparán en partidas**, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 18 -

*Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;"*

De lo que se tiene que la convocante establecerá requisitos que no limiten la libre participación y concurrencia de los participantes, entendiéndose que en caso de agrupación de bienes o agrupación de servicios no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese observado dichos dispositivos, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante no se advierte que previo al procedimiento de contratación de mérito hubiese realizado la investigación de mercado que acrediten la existencia de 5 posible proveedores que puedan dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente el agrupamiento en el paquete 2, había cuenta que aún y cuando adjuntó a su informe circunstanciado un documento denominado "Requerimiento Osteosíntesis 2013, lo que dice es la investigación de mercado realizada, que obra a fojas 223 a 226 del expediente que se resuelve, la misma únicamente está encaminada a acreditar los precios prevalecientes en el mercado, respecto de los bienes requeridos en el anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa, mas no la existencia de proveedores que puedan cumplir con el agrupamiento del paquete 2.-----

Por otro lado respecto de las manifestaciones que señala la inconforme en su escrito inicial en el sentido que: *Que constituye motivo de inconformidad la reiterada conducta ilegal de la convocante de no permitir a los licitantes internacionales, la concurrencia, libre participación y competencia económica en la licitación que nos ocupa, ya que de acuerdo a los numerales 2.1, 2.2 y 6.1 de la convocatoria se establecen condiciones de participación dirigidas todos a la proveeduría nacional. Que su representada MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., distribuidor de un fabricante internacional de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, jamás acreditara contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación o de manufactura, ...Que se podrá advertir que el solicitar requisitos de calidad tal y como consta en los numerales 2.1 y 2.2 de la convocatoria solo permiten la participación de licitantes nacionales, debido a que los fabricantes y distribuidores y/o distribuidores internacionales al amparo del fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, lo harían a sabiendas de que están incumpliendo con la normatividad que regula estas adquisiciones, dado que la convocante podrá solicitar en cualquier tiempo que los licitantes extranjeros acrediten que cumplieron con el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, cuyo requisito no es posible de cumplir, ya que este solo aplica para proveedores nacionales: el certificado de calidad de los bienes tratándose de licitaciones internacionales al amparo del artículo 28 fracción II de la Ley de la materia, corresponde a los expedidos por los organismos certificadores de los países de origen de los bienes como son CE, FDA, y TUV., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que lo establecido en el numeral 2.1 Calidad, viñeta primera, se encuentre ajustado a la normatividad aplicable al caso; toda vez que del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que fue celebrada al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, se trata de una licitación internacional al amparo de los tratados de libre comercio celebrados por México, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con el que nuestro país tenga*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 19 -

libre comercio con capítulo de compras gubernamentales. Asimismo en el numeral 2.1 de la convocatoria, el área contratante estableció lo siguiente: -----

"2.1 CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso, se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá solicitar al (los) proveedor (es).

- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS.

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para verificar la calidad de los productos materia de la licitación durante la vigencia del contrato que se adjudique podrá requerir, en cualquier tiempo, el certificado de buenas prácticas expedido por la COFEPRIS; requisito de calidad con el cual el área contratante dejó de observar el carácter de la licitación de mérito, toda vez que, como lo afirma la empresa hoy inconforme, dicho requisito es aplicable a los productos de fabricación nacional, como se advierte del punto 4.2.1 de los "LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO SANITARIO DE UN DISPOSITIVO MÉDICO ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO" emitidos por la COFEPRIS, que señala: -----

"LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO SANITARIO DE UN DISPOSITIVO MÉDICO ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO"

...

"4.2 Certificado o Constancia de Buenas Prácticas de Fabricación:

**4.2.1 Para productos de fabricación nacional, el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Cofepris.**

**4.2.2 Para productos de fabricación extranjera, el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, o cualquiera de los siguientes documentos en su caso:**

4.2.2.2 Certificado ISO 13485 versión vigente emitido por organismo autorizado.

4.2.2.3 Certificado de marca CE para dispositivos médicos emitido por organismo autorizado en la Unión Europea.

4.2.2.4 Declaración de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación incluida dentro del Certificado de Libre Venta emitido por la autoridad sanitaria, o en su caso por el ministerio correspondiente que regule el producto."

Disposición de la cual se advierte que para los productos de fabricación nacional, se emite el certificado de buenas prácticas de fabricación por parte de la COFEPRIS, luego entonces, si en la convocatoria se establece que durante la vigencia del contrato que se adjudique podrá el IMSS verificar la calidad de los productos, solicitando el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, pueden desprenderse dos situaciones: 1.- que sólo se verificará la calidad de los productos nacionales, o; 2.- que los participantes con productos extranjeros provenientes de un país que tenga celebrado un tratado de libre comercio con México que contenga un capítulo de compras, no podrán, en su momento, acreditar la calidad de sus bienes, considerando que, de acuerdo al citado punto 2.1 deben presentar el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, el cual de conformidad con los Lineamientos antes transcritos, se emite para los productos fabricados en México, toda vez que para los productos de fabricación extranjera, los numerales 4.2.2, 4.2.2.2, 4.2.2.3 y 4.2.2.4 de los referidos Lineamientos, dispone que los productos de fabricación extranjera para obtener el Registro Sanitario así como la Autorización para la Modificación a las Condiciones de Registro, deberán contar con el **certificado**



**de buenas prácticas de fabricación** es emitido por la Autoridad Sanitaria **del país de origen extranjera** o cualquiera de los siguiente documentos: Certificado ISO 13485 versión vigente emitido por un organismo autorizado, Certificado CE para dispositivos médicos emitido por un organismo autorizado en la Unión Europea y Declaración de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación incluida dentro del Certificado de Libre Venta emitido por la autoridad sanitaria, o en su caso por el ministerio correspondiente que regule el producto; es decir, los importadores o fabricantes de insumos de origen extranjero deberán contar con el certificado emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, por lo tanto, el requisito a que se refiere el punto 2.1 objeto de controversia, no podría ser solventado en el caso de licitantes adjudicados extranjeros, puesto que éstos contarían únicamente con el respectivo certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la autoridad sanitaria del país de origen o los documentos que se mencionan en los referidos lineamientos. -----

En este contexto, el requisito establecido en el numeral 2.1 Calidad, tercer párrafo y primer viñeta de la convocatoria, consistente en que *"durante la vigencia del contrato que se adjudique, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá solicitar al (los) proveedor (es), el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS"*, es un requisito imposible de cumplir para los licitantes extranjeros, que oferten bienes fabricados en un país con el que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras, siendo que el carácter de la licitación celebrada es internacional al amparo de los tratados suscritos por México que cuenten con un capítulo de compras gubernamentales, en consecuencia se limita la libre participación de los licitantes, concurrencia y competencia económica, contraviniendo con su actuación la convocante, lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:*

*V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica."*

Precepto legal del cual se desprende que en la Convocatoria en la cual se establecerán las bases se describirán los requisitos de participación, **los cuales no deberán limitar la libre participación**, concurrencia y competencia económica, es decir, no se debe de incluir en la convocatoria requisitos que sean de imposible cumplimiento, como es el caso del previsto en el punto 2.1, primer viñeta que no podrá cumplir el licitante que resulte adjudicado que oferte bienes fabricados en el extranjero, puesto que no podría contar con el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, ya que ellos deben contar con el certificado mencionado expedido por la autoridad sanitaria de su país de origen, situación que no consideró el área contratante al establecer el requisito que se analiza, a pesar de que el carácter de la licitación de mérito es internacional al amparo de los tratados de libre comercio celebrados por México y que tengan capítulo de compras gubernamentales. -----

En este orden de ideas se tiene que quienes estarían en aptitud de cubrir el requisito previsto en el punto 2.1 primera viñeta serían los proveedores que oferten y entreguen productos de fabricación nacional, lo que conlleva a una desigualdad de condiciones para los licitantes extranjeros frente a los licitantes nacionales, en consecuencia es un requisito que limita la libre concurrencia y de imposible cumplimiento para los licitantes extranjeros en el procedimiento licitatorio internacional bajo la cobertura de los tratados de mérito. -----

h  
o/o

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 21 -

Sin que le asista la razón a la Convocante, al señalar en su informe circunstanciado de fecha 7 de diciembre de 2012, que "... los licitantes debían acreditar requisitos de calidad necesarios para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional (electrónica) bajo tratados número LA-019GYR005-T225-2012; documentales que sirven de base para efectuar las evaluaciones conforme a lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la convocatoria; siendo el caso que los licitantes participantes para efectos de ser evaluados deben cumplir con estos requisitos, y que a decir de la pregunta número cinco formulada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., se desprende que el inconforme manifiesta **"esa convocante no podrá evaluar"** las condiciones de calidad de los productos de origen internacional en condiciones de equidad con los nacionales al no incluir los certificados de calidad (ISO, FDA, CE, TUV), de cada uno de los insumos que se utilizaran para la prestación del servicio, así como los certificados de libre venta o buenas prácticas de manufactura según sea el origen. A lo que esta área contratante respondió entre otras cosas, que la evaluación se realizara con el Registro Sanitario emitido por la COFEPRIS y la Secretaría de Salud en lo que refiere a la calidad del material de osteosíntesis y endoprótesis; y **el certificado de buenas prácticas de fabricación no es un documento que se solicite en la presentación de propuestas para que éste (el certificado de buenas prácticas), sea evaluado de acuerdo a los criterios antes referidos, como equivocadamente lo externo el inconforme en su pregunta número cinco...**", toda vez que, si bien es cierto, como lo refiere la contratante, que la evaluación se realizaría con el Registro Sanitario emitido por la COFEPRIS y la Secretaría de Salud, en lo que se refiere a la calidad del material osteosíntesis y endoprótesis; sin embargo de resultar adjudicada un licitante con productos extranjeros y al cual se le pretendiera verificar el cumplimiento del punto 2.1 primera viñeta, estaría imposibilitada a cumplir, toda vez que como ha quedado analizado, solo pueden cumplir con el certificado de buenas prácticas de fabricación los productos fabricados en México.-----

Por lo tanto, lo establecido por la Convocante en la convocatoria en el punto 2.1 primer viñeta de la Licitación de mérito, específicamente lo relativo a que para verificar la calidad de los bienes ofertados, durante la vigencia de (los) contrato (s), que en su caso se adjudiquen con motivo de la licitación que nos ocupa, el Instituto podrá solicitar a (los) proveedor (es) los certificados de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, ya que como quedo estudiado y analizado, es un requisito que están posibilitados de cumplir los licitantes que oferten productos fabricados en México, no obstante el carácter de la licitación de mérito es internacional al amparo de los tratados de libre comercio celebrados por México que cuenten con capítulo de compras gubernamentales, y los bienes fabricados en el extranjero cuentan con un certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, situación que no consideró el área contratante en el punto 2.1 "Calidad", en consecuencia, el requisito previsto para verificar la calidad es un requisito imposible de cumplir para los bienes de origen extranjero, y al establecerlo en la convocatoria se contraviene el artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.-----

VI.- Resulta innecesario entrar a los demás motivos de inconformidad que hace valer el accionante en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante incurrió en contravenciones a las disposiciones legales en la celebración de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 30 de enero de 2013, sin embargo, en el caso que nos ocupa dicho evento es una acto que deviene de la convocatoria y como quedó demostrado en el considerando V de la presente Resolución, el requisito contenido en el numeral 2.1 primer viñeta de la convocatoria, consistente en el Certificado de Buenas prácticas de Fabricación, expedido por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 22 -

la COFEPRIS, es un requisito imposible de cumplir para los bienes de origen extranjero, y al establecerlo en la convocatoria se contravino el artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto el requisito referido limita la libre participación y concurrencia de los licitantes, luego entonces convocatoria y los actos que de ella derivan y que refiere el impetrante son nulos, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

**“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**“Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 26 sexto párrafo, 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el 28 primer párrafo, 29 fracciones I y II, 30 primer párrafo, 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, a efecto de no limitar la libre participación y concurrencia, respecto de los requisitos analizados en el Considerando V de la presente Resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

- 23 -

*será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26.** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

h

1/6

*[Firma]*

*[Firma]*



**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de la convocatoria Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR005-T225-2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 26 sexto párrafo, 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el 28 primer párrafo, 29 fracciones I y II, 30 primer párrafo, 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, a efecto de no limitar la libre participación y concurrencia, respecto de los requisitos analizados en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Fabián E. Villamizar L, representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., y [REDACTED] representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., de C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el



mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

**Lic. Federico de Alba Martínez**

Para [Redacted]

**C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Retorno No. 72, Col Obrera. C.P. 63120. Tepic. Nayarit. Telf/fax 01 311 1 16 19 98 y 97.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F., tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

**Lic. Sergio Pérez Aguilera.** Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calzada Ejercito nacional No. 14 esq. Con Calzada de la Cruz. C.P. 62000. Tepic, Nayarit. Teléfono: 01 311 2 14 81 00.

**LAE. Pedro Romero Sánchez.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS\*ING\*CRG

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. IN-067/2013  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4361 /2013

